

**INAP**  
 INSTITUTO NACIONAL DE  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ÚLTIMAS MODIFICACIONES NORMATIVAS  
 EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Madrid, 10 de noviembre

10/11/2015      www.contratodeobras.com      1

---

---

---

---

---

---

---

---



**Contrato de obras**

[contratodeobras.com/inap/](http://contratodeobras.com/inap/)

10/11/2015      www.contratodeobras.com      2

---

---

---

---

---

---

---

---

**NOVEDADES EN LA NORMATIVA DE  
 CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS ÚLTIMOS  
 CUATRO MESES (10/07/15 AL 10/11/15)**

**18 AFECTACIONES NORMATIVAS**

- Cinco (5) modificaciones del TRLCSP.
- Una (1) modificación del RGLCAP.
- Un (1) nuevo reglamento (proced. Espec.).
- Una (1) aprobación y publicación de formularios-tipo de solicitud de la clasificación.
- Una (1) resolución (D.G.P.).
- Nueve (9) leyes con incidencia en materia de contratación pública.

10/11/2015      www.contratodeobras.com      3

---

---

---

---

---

---

---

---

## MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO

- **19ª. DECIMONOVENA.** *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.* (BOE 02/10/15).
  - PROHIBICIONES DE CONTRATAR.
  - CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.
  - OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN.
- **18ª. DECIMOCTAVA.** *Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía* (BOE 12/09/15).
  - SOLVENCIA ECONÓMICA.
- **17ª. DECIMOSÉPTIMA.** *Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.* (BOE 10/09/15).
  - CONTRATOS RESERVADOS.
- **16ª. DECIMOSEXTA.-** *Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.* (BOE 27/07/15).
  - ROLECS.
- **12ª. DUODÉCIMA.-** *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.* (BOE 28/12/13).
  - CLASIFICACIÓN.
  - SOLVENCIA.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

4

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

- **4ª CUARTA.-** *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.* (BOE 05/09/15).
  - CLASIFICACIÓN.
  - SOLVENCIA.

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- *Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.* (BOE 25/09/15).
  - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.

## REVISIÓN DE PRECIOS

- *Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, por el que se determinan los coeficientes de enlace para la correcta aplicación de las realdes de determinación de los índices mensuales de precios.*
  - REVISIÓN DE PRECIOS.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

5

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## NORMATIVA INCIDENTAL

- *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.* (BOE 30/10/15).
- *Real Decreto 952/2015, de 23 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima [TRAGSA], y de sus filiales.* (BOE 24/10/15).
- *Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.* (BOE 15/10/15).
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.* (BOE 02/10/15).
- *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.* (BOE 30/09/15).
- *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.* (BOE 30/09/15).
- *Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.* (BOE 25/07/15).
- *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.* (BOE 21/07/15).
- *Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.* (BOE 24/07/15).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

6

---

---

---

---

---

---

---

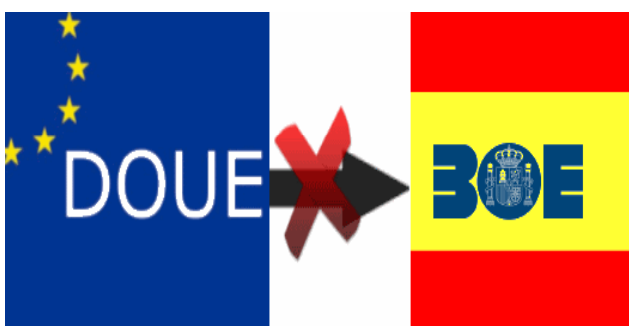
---

---

---

---

**LA MODIFICACIÓN MAS IMPORTANTE  
TENDRÁ LUGAR EL 18/04/2016**



10/11/2015 [www.contratodeobras.com](http://www.contratodeobras.com) 7

---

---

---

---

---

---

---

---

**DIRECTIVAS EUROPEAS**

[egap.xunta.es/egapaberta/ficha/aformativa/video/8643a6\\_12214](http://egap.xunta.es/egapaberta/ficha/aformativa/video/8643a6_12214)  
(Minuto 01:47:00 y sig. 30")

**Los efectos jurídicos de  
las Directivas de  
contratación vencido el  
plazo de transposición**

Miguel Ángel Bernal Blay  
Universidad de Zaragoza

10/11/2015 [www.contratodeobras.com](http://www.contratodeobras.com) 8

---

---

---

---

---

---

---

---

**MODIFICACIONES ANALIZADAS**

- **PROHIBICIONES DE CONTRATAR**  
– Ley 40/2015 (BOE 02/10/15).
- **CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS**  
– Real Decreto 773/2015 (BOE 05/09/15).
- **SOLVENCIA DE EMPRESAS**  
– Real Decreto 773/2015 (BOE 05/09/15). / [Ley 25/2013].  
– Real Decreto-Ley 10/2015 (BOE 12/09/15).

10/11/2015 [www.contratodeobras.com](http://www.contratodeobras.com) 9

---

---

---

---

---

---

---

---

### Artículo 54 TRLCSP Condiciones de aptitud.

“ Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena **capacidad de obrar**, no estén incursas en una **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente **clasificadas**.”

10/11/2015

www.contratodeobras.com

10

---

---

---

---

---

---

---

---

### CLASIFICACIÓN EN SERVICIOS



10/11/2015

www.contratodeobras.com

11

---

---

---

---

---

---

---

---

### CLASIFICACIÓN EN SERVICIOS Novedades de la nueva regulación

1. Se elimina la exigencia de **clasificación**, sea cual fuere el valor estimado del contrato.
2. Se eliminan dos grupos completos (**N**: Servicios cualificados, y **S**: Tratamiento de residuos y desechos). Se elimina la denominación de todos los subgrupos.
3. Se eliminan 39 subgrupos. Se crea uno nuevo (U8) y se varía la denominación –y alcance- de seis.
4. Se exige expresamente contar con los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

12

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN EN SERVICIOS

### Novedades de la nueva regulación

5. Se amplía de 3 a 5 años los trabajos con los que se puede acreditar la experiencia, limitando a 4 el número máximo.
6. Las categorías pasan a identificarse con números, en lugar de letras.
7. Se crea una nueva categoría 5.
8. Para el cálculo de la categoría se considera el máximo importe anual de un trabajo, o el importe anual de cuatro trabajos ejecutados en los cinco últimos años.
9. El sistema de clasificación anterior ("por letras") se mantiene hasta el 1 de enero de 2020.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

13

---

---

---

---

---

---

---

---

## VIGENCIA TEMPORAL DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS ELIMINADOS

Hasta el día 1 de enero de 2016, las clasificaciones existentes de los grupos y subgrupos ahora eliminados, seguirán surtiendo efectos de acreditación de la solvencia del empresario para aquellos contratos en cuyos pliegos **se admita** como criterio alternativo de selección la clasificación en tales subgrupos. (D.T. 3ª R.D. 773/2015).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

14

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN EN SERVICIOS

### Umbral de acceso a cada categoría

#### ANTERIOR REGULACIÓN

CATEGORÍA	VALOR "K"
a)	<=150.000€
b)	>150.000€ e < ó = 300.000€
c)	>300.000 e < ó =600.000€
d)	>600.000€

#### NUEVA REGULACIÓN

CATEGORÍA	VALOR "K"
1	<=150.000€
2	>150.000€ e < ó = 300.000€
3	>300.000 e < ó =600.000€
4	>600.000€ e < ó =1.200.000€
5	>1.200.000€

10/11/2015

www.contratodeobras.com

15

---

---

---

---

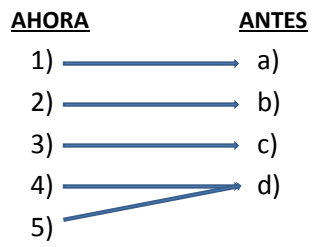
---

---

---

---

## CORRESPONDENCIA



10/11/2015

www.contratodeobras.com

16

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN EN OBRAS



10/11/2015

www.contratodeobras.com

17

---

---

---

---

---

---

---

---

## **MODOS DE OBTENER LA CLASIFICACIÓN**

**I. POR MEDIOS DE LOS QUE SE DISPONE.**

**I. POR TRABAJOS REALIZADOS.**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

18

---

---

---

---

---

---

---

---

## I.- CLASIFICACIÓN POR MEDIOS



10/11/2015

www.contratodeobras.com

19

---

---

---

---

---

---

---

---

### Categoría máxima alcanzable

• **ANTES**

El importe que estimativamente se considere puede ejecutar anualmente el contratista en obras comprendidas en el subgrupo de que se trate, teniendo en cuenta a este fin sus medios personales, materiales, financieros y organizativos.

• **AHORA**

La categoría 1. (R.Art. 29.4).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

20

---

---

---

---

---

---

---

---

### Requisitos Necesarios

**ANTES**

- Personal experimentado en la ejecución de trabajos del subgrupo solicitado.
- Maquinaria o equipos adecuados para la....
- Medios financieros.

**AHORA**

- Se concretan los medios financieros exigibles: El correspondiente a la categoría máxima que se pueda obtener (R.Art.27.d).

(Nota: Siendo la categoría máxima que se puede obtener la 1 -R. Art.29.4-, los medios financieros exigibles = Patrimonio Neto > 15.000.€, Sin embargo es posible otra interpretación).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

21

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN POR TRABAJOS



10/11/2015

www.contratodeobras.com

22

---

---

---

---

---

---

---

---

## ¿QUÉ PERMANECE?

- Grupos y subgrupos de clasificación. Tanto su número como su denominación. (R.Art.25).
- Número de categorías.
- Obtención de la clasificación por ejecución de obras afines o dependientes, que clasifican en grupos enteros -A2+A5=A; B3+B4=B; G1=G, etc.-, o que clasifican en otros subgrupos -A2 en A1, A3 y A4; G4 en G6; G3 en G6, etc.- (R.Art.25, 28.5 a7, y 35.2).
- Índice propio de empresa: Sistema de cálculo y porcentajes: fijo (1,2); medios técnicos (0,5); materiales (0,7); financieros (0,8); experiencia o facturación (1) aplicables a las cifras básicas para el cálculo de la categoría.(R.Art.29.3 y 30 a 35).
- Régimen de acumulación de clasificaciones en las UTES (y resultados). (R.Art.52).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

23

---

---

---

---

---

---

---

---

## ¿QUÉ VARIA?

1. Presupuestos exigibles a la empresa. (Reg. Art. 27 y 29).
2. Las categorías pasan a identificarse mediante números en lugar de letras. (R.Art.26).
3. Cálculo de la categoría (I): Periodo y número de obras consideradas.(R.Art.29.2). Obras de empresas filiales y participadas.
4. Cálculo categoría (II): Umbrales de cada categoría. (R.Art.35.1.c).
5. Umbral financiero de cada categoría. (R.Art.35.1.d).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

24

---

---

---

---

---

---

---

---



## ¿QUÉ VARIA?

6. Categoría máxima del grupo H, y de los grupos I, J, y K. (Art.26 RGLCAP).
7. Posibilidad de, en ciertos supuestos, suplir la clasificación del contratista con la de un subcontratista (Art. 65.1 TRLCSP).
8. Derecho Transitorio: Se mantienen la validez y eficacia de los expedientes anteriores ("por letras") hasta el 1 de enero de 2020.
9. Valores a considerar para la fijación de la categoría exigible en los contratos. (67.1 TRLCSP. 26 Y 28 RGLCAP).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

25

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 1. Presupuestos exigibles a la empresa.

- ANTES
  - a) Haber ejecutado obras los últimos 5 años.
- AHORA

Haber ejecutado obras los últimos 10 años y disponer de los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios, así como las habilitaciones y autorizaciones precisas.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

26

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## **Disponibilidad de medios personales, materiales, organizativos y técnicos, habilitac. y autorizac.**

### ARTÍCULO 27. Clasificación en subgrupos

- **REDACCIÓN ANTERIOR.** "Para que un contratista pueda ser clasificado en un subgrupo de tipo de obra será preciso que acredite alguna de las circunstancias siguientes: Haber ejecutado obras a)...del subgrupo (...) b)... de subgrupo afines (...) c)... de subgrupos del que dependa (...) d)...clasificación por medios..."
- **REDACCIÓN ACTUAL.** "Para que un empresario pueda ser clasificado en un subgrupo de clasificación de contratistas de obras deberá acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, que dispone de los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos del subgrupo, así como de las habilitaciones o autorizaciones para el ejercicio de la actividad que en su caso se requieran..."

### ARTÍCULO 29. Clasificación en categorías.

**REDACCIÓN ACTUAL.** "1. La asignación a un empresario de una categoría de clasificación en un determinado grupo o subgrupo exigirá que el empresario acredite su solvencia económica y financiera en los términos establecidos en este reglamento, y que demuestre su capacidad técnica y profesional para la ejecución de los contratos correspondientes a dicho grupo o subgrupo."

10/11/2015

www.contratodeobras.com

27

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 2. Denominación de las categorías

<u>AHORA</u>	→	<u>ANTES</u>
1)	→	a)
2)	→	b)
3)	→	c)
4)	→	d)
5)	→	e)
6)	→	f)

10/11/2015

www.contratodeobras.com

28

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 3. Obras Consideradas

$$K = 0 \times I$$

O = Máximo importe en un año (varias obras), o en 12 meses (una obra), en cada subgrupo.

	ANTES	AHORA
<b>PERIODO CONSIDERADO</b>	5 Años.	10 Años.
<b>Nº DE OBRAS CONSIDERADAS</b>	Todas (las que se certifiquen)	Seis (certificadas).

**Nota:** Para el mantenimiento de la clasificación (solvenca técnica) ya se venían considerando 10 años (Acuerdo 23/07/14)

10/11/2015

www.contratodeobras.com

29

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Artículo 29.2

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de esta.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

30

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 4.- Cálculo de categoría (II): Umbrales de cada categoría

ANTES		AHORA	
CATEGORÍA	VALOR "K"	CATEGORÍA	VALOR "K"
A	<=60.000€	1	<=150.000€
B	>60.000€ e < ó = 120.000€	2	>150.000€ e < ó = 360.000€
C	>120.000€ e < ó =360.000€	3	>360.000€ e < ó =840.000€
D	>360.000€ e < ó = 840.000€	4	>840.000€ e < ó = 2.400.000€
E	>840.000€ e < ó =2.400.000€	5	>2.400.000€ e < ó =5.000.000€
F	>2.400.000€	6	>5.000.000€

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 5.- Cálculo de categoría: Límite financiero

ANTES		AHORA	
CATEGORÍA	MÍNIMO FONDOS PROPIOS (P.N.)	CATEGORÍA	MÍNIMO PATRIMONIO NETO
A	6.000 €	1	15.000 €
B	12.000 €	2	36.000 €
C	24.000 €	3	84.000 €
D	72.000 €	4	240.000 €
E	168.000 €	5	500.000 €
F	480.000 €	6	1.000.000 €

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 5.- Cálculo de categoría: Límite financiero (II)

(Art.35) "...No obstante lo anterior, cuando con posterioridad al cierre del último ejercicio social se hayan efectuado ampliaciones de capital, o se hayan producido hechos financieros relevantes y verificables cuyos efectos sobre el patrimonio neto de la sociedad sean equivalentes a los de una ampliación de capital, y dichas ampliaciones o hechos den lugar a un incremento del patrimonio neto respecto del existente al cierre del último ejercicio social, a los efectos previstos en este artículo podrá tomarse en cuenta el patrimonio neto que figure en unas cuentas anuales intermedias posteriores al cierre del último ejercicio social, aprobadas por la sociedad y auditadas en las mismas condiciones que las últimas cuentas anuales, siempre que el incremento del patrimonio neto al cierre de dichas cuentas intermedias respecto del que figure en las últimas cuentas anuales aprobadas se produzca como resultado directo de la ampliación de capital efectuada o del hecho financiero acaecido."

10/11/2015

www.contratodeobras.com

33

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 6.- Categoría máxima de los subgrupos

GRUPOS	ANTES	AHORA
A, B, C, D, E, F, G,	F	6
H	E	6
I, J, K,	E	4

10/11/2015

www.contratodeobras.com

34

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 7.- ACREDITACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA CON LA DEL SUBCONTRATISTA

ART.65.1 TRLCSP "(...) En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, ~~podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.~~"

Art.36.3 RGLCAP. "Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, ~~podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.~~"

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## RESUMEN

- (-) Se han de disponer de los medios personales, materiales, organizativos y técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos del subgrupo, así como de las habilitaciones o autorizaciones precisas.
- (+) Se podrán aportar certificados de obras ejecutadas en cualquiera de los últimos 10 años,...
- (-)... pero hasta un máximo de 6 por subgrupo en el que se pretenda clasificar la empresa.
- (-) Se elevan los umbrales de las categorías entre un 250% y un 300%.
- (-) Se eleva la limitación por categoría en función del patrimonio neto entre un 208% y un 350%....
- (+)... si bien se permite presentar cuentas anuales intermedias en ciertos supuestos.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

36

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 8. DERECHO TRANSITORIO



10/11/2015

www.contratodeobras.com

37

---

---

---

---

---

---

---

---

### DERECHO TRANSITORIO (I)

El R.D. 773/2015, entro en vigor el 5 de noviembre de 2015 (D. Final única)....

.... Sin embargo...



...La obtención de la clasificación por el nuevo sistema tendrá lugar cuando por la JCCA del Estado se aprueben y publiquen los nuevos formularios tipo de solicitud (D.T. 5ª)



Los nuevos formularios-tipo fueron aprobados y publicados, también el 5 de noviembre.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

38

---

---

---

---

---

---

---

---

### DERECHO TRANSITORIO (II)

- Las **clasificaciones otorgadas de acuerdo a la regulación anterior** perderán su vigencia y eficacia el 1 de enero de 2020 (D.T.4ª).
- Respecto al **mantenimiento de la clasificación**, la justificación de la de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional de las empresas que obtuvieron aquella con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de clasificación, se hará de acuerdo con aquella regulación anterior (D.T. 4ª).
- La **revisión de las clasificaciones** de expedientes existentes a la entrada en vigor de la nueva regulación se llevará a cabo de acuerdo a la nueva regulación, salvo que no se efectúen a solicitud del empresario sino de oficio (D.T. 4ª).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

39

---

---

---

---

---

---

---

---

### DERECHO TRANSITORIO (III)

**ANTES**

**AHORA**

CATEGORÍA	VALOR "K"	CATEGORÍA	VALOR "K"
A	<=60.000€	1	<=150.000€
B	>60.000€ e < ó = 120.000€	2	>150.000€ e < ó = 360.000€
C	>120.000 e < ó =360.000€	3	>360.000 e < ó =840.000€
D	>360.000€ e < ó = 840.000€	4	>840.000€ e < ó = 2.400.000€
E	>840.000€ e < ó =2.400.000€	5	>2.400.000€ e < ó =5.000.000€
F	>2.400.000€	6	>5.000.000€

10/11/2015

www.contratodeobras.com

40

---

---

---

---

---

---

---

---

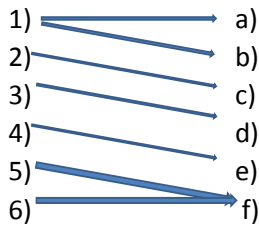
---

---

### DERECHO TRANSITORIO (IV) Correspondencia de categorías

**AHORA**

**ANTES**



10/11/2015

www.contratodeobras.com

41

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### DERECHO TRANSITORIO (V)

**ANTES**

**AHORA**

CATEGORÍA	VALOR "K"	CATEGORÍA	VALOR "K"
A	<=60.000€	1	<=150.000€
B	>60.000€ e < ó = 120.000€	2	>150.000€ e < ó = 360.000€
C	>120.000 e < ó =360.000€	3	>360.000 e < ó =840.000€
D	>360.000€ e < ó = 840.000€	4	>840.000€ e < ó = 2.400.000€
E	>840.000€ e < ó =2.400.000€	5	>2.400.000€ e < ó =5.000.000€
F	>2.400.000€	6	>5.000.000€

10/11/2015

www.contratodeobras.com

42

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## 9. CATEGORIA EXIGIBLE EN UN CONTRATO



10/11/2015

www.contratodeobras.com

43

---

---

---

---

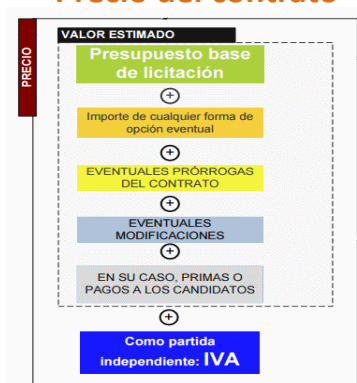
---

---

---

---

## CATEGORÍA (I) Precio del contrato



10/11/2015

www.contratodeobras.com

44

---

---

---

---

---

---

---

---

## CATEGORÍA (II)

- Artículo 67.1 TRLCSP (= Art.56.1 LCSP) "... La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al **valor íntegro del contrato**, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al **valor medio anual** del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior."
- **VALOR INTEGRO:** Presupuesto del contrato sin IVA. (Informe 41/10 JCCA; Rec. 1/2011 de la JCCA de Aragón; Resol. 96 y 98/2013 del TARC de Andalucía). **NO** por lo tanto el valor estimado.  
Nueva redacción del RGLCAP. Art. 26 y 38: "Los contratos de obras -26-/servicios -38-, se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará **por referencia al valor estimado** del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año."

10/11/2015

www.contratodeobras.com

45

---

---

---

---

---

---

---

---

### CATEGORÍA (III)

- Sí **VALOR INTEGRAL** DEL CONTRATO = VALOR ESTIMADO...



**VALOR MEDIO ANUAL** = [VALOR ESTIMADO/PLAZO DE EJECUCIÓN –meses-] \* 12.

- (Art.36.6 RGLCAP: “Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su **plazo de ejecución** y multiplicando por 12 el cociente resultante.”)

En el plazo de ejecución se habrán de considerar las prorrogas.



**EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN EN UN SOLO SUBGRUPO**

10/11/2015

46

---

---

---

---

---

---

---

---

### CATEGORÍA (IV)

#### EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN EN VARIOS SUBGRUPOS

ART. 36.7: “En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes **de obra originaria** de los diversos subgrupos.”

10/11/2015

www.contratodeobras.com

47

---

---

---

---

---

---

---

---

# CLASIFICACIÓN VS. SOLVENCIA

10/11/2015

www.contratodeobras.com

48

---

---

---

---

---

---

---

---



## CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (I)

- La entrada en vigor del R.D. 773/2015, supuso igualmente la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en el TRLCSP por la *Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica* en relación a la solvencia.
- Concretamente....

10/11/2015

www.contratodeobras.com

49

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (II)

- **Artículo 75. Solvencia económica y financiera.**
- **Artículo 76. Solvencia técnica en los contratos de obras.**
- **Artículo 77. Solvencia técnica en los contratos de suministro.**
- **Artículo 78. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.**
- **Artículo 79 bis. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia. (Nuevo).**
- **Artículo 65. Exigencia y efectos de la clasificación.**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

50

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (III)

- *...el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista ... en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato...* (Artículo 65.1.TRLCSP).
- *“La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.”* (TRLCSP. Art. 74.2)

10/11/2015

www.contratodeobras.com

51

---

---

---

---

---

---

---

---

### CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (IV)

- Artículo 11.3 RGLCAP: “Cuando el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 500.000 euros, así como para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de este Reglamento, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, **con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda**, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar.”



**¿Y si el contrato tiene una duración inferior a un año?**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

52

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

CATEGORÍA	VALOR "K"
1	<=150.000€
2	>150.000€ e < ó = 360.000€
3	>360.000 e < ó =840.000€
4	>840.000€ e < ó = 2.400.000€
5	>2.400.000€ e < ó =5.000.000€
6	>5.000.000€

10/11/2015

www.contratodeobras.com

53

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (V)

Artículo 11.3 RGLCAP: Cuando el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 500.000 euros, (...) la clasificación del empresario **en el grupo o subgrupo de clasificación** que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar.



**¿Y si existen trabajos de correspondientes a distintos grupos o subgrupos?**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

54

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## CLASIFICACIÓN vs. SOLVENCIA (VI)

- El anuncio de licitación o la invitación a participar y, en todo caso los pliegos, habrán de reflejar el grupo, subgrupo, y categoría de clasificación, cuya acreditación por el licitador o candidato, es suficiente para demostrar su solvencia.
- En todo caso, el licitador clasificado podrá acreditar la solvencia a través de los medios previstos en los pliegos.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

55

---

---

---

---

---

---

---

---

## SOLVENCIA



10/11/2015

www.contratodeobras.com

56

---

---

---

---

---

---

---

---

## POSIBILIDAD DE NO EXIGIR LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

- “Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la SEF y de acreditación de la STP para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.” (Art.11.5 R.)

10/11/2015

www.contratodeobras.com

57

---

---

---

---

---

---

---

---

### MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA



10/11/2015

www.contratodeobras.com

58

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (I)

*“Declaraciones apropiadas de entidades financieras...”*

**SE SUPRIME**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

59

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (II)

- ...o, en su caso, justificante de la existencia de un **seguro de indemnización** por riesgos profesionales.
- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un **seguro de indemnización** por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

60

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (III)

- Las **cuentas anuales** presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- **Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

61

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (IV)

- Declaración sobre el **volumen global de negocios** y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. [Tres últimos años: Art. 67.3.2º].

10/11/2015

www.contratodeobras.com

62

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (V)

- Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el **periodo medio de pago a proveedores** del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

63

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F. (Art.75) (V bis)

- Establece el R. D. 1514/2007, por el que se aprueba el PGC., que podrán formular cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
  - Que el total de las partidas del activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.
  - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
  - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

64

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F.

#### SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (I)

- ¿Qué ocurre si los pliegos no establecen los criterios de S.E.F. o, aun estableciéndolos, no concretan los requisitos mínimos para su acreditación?



Se aplica lo previsto en el artículo 11.4. a).

10/11/2015

www.contratodeobras.com

65

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### S.E.F.

#### SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (II)

Art. 11.4.a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos **una vez y media el valor estimado del contrato** cuando su duración no sea superior a un año, y al menos **una vez y media el valor anual medio del contrato** si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

66

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**S.E.F.**

**SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (III)**

Art. 11.4.a) “... En los contratos cuyo objeto consista en **servicios profesionales**, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, **por importe no inferior al valor estimado del contrato**, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato...”

10/11/2015

www.contratodeobras.com

67

---

---

---

---

---

---

---

---

**SOLVENCIA TÉCNICA [Obras]**



10/11/2015

www.contratodeobras.com

68

---

---

---

---

---

---

---

---

**S.T. (Art. 76) (I)**

- MEDIOS QUE NO VARIAN (Art.76.1)-

- b) Declaración indicando **los técnicos o las unidades técnicas**, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la **plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo** durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la **maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá** para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

69

---

---

---

---

---

---

---

---

## S.T. (Art. 76) (II)

- MEDIOS QUE SÍ VARIAN (Art.76.1)-

- a) **Relación de las obras ejecutadas** en el curso de los **diez** últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una **sociedad extranjera filial del contratista** de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una **sociedad extranjera participada** por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

70

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## S.T. (Art. 76) (III)

Artículo 76.2 [nuevo] En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, **con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos.** En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

71

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Solvencia Técnica

### Concreción de medios (I). Art. 67.3 Reg

- **TRLCSP. Art. 76.1. b)** Declaración indicando los **técnicos o las unidades técnicas**, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- **RGLCAP. Art. 67.3.** En los pliegos se especificarán... el número de técnicos y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

72

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (II). Art. 67.3 Reg

- TRLCS.P. Art. 76.1.c) **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- RGLCAP. Art. 67.3. En los pliegos se especificarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

73

---

---

---

---

---

---

---

---

### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (III). Reg. Art. 67.3

- TRLCS.P. Art. 76.1.d) En los casos adecuados, indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- RGLCAP. Art. 67.3. ... con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

74

---

---

---

---

---

---

---

---

### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (IV). Art. 67.3 Reg

- TRLCS.P. Art. 76.1.e) Declaración sobre la **plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo** durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- RGLCAP. Art. 67.3. ... En los pliegos se especificarán los valores mínimos exigidos de los mismos.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

75

---

---

---

---

---

---

---

---

### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (V). Art. 67.3 Reg

- TRLCSP. Art. 76.1.f) Declaración indicando la **maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá** para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- RGLCAP. Art. 67.3. ... En los pliegos se especificarán la maquinaria, material y equipos que como mínimo deben estar a disposición del empresario, así como las capacidades funcionales mínimas de cada uno de ellos.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

76

---

---

---

---

---

---

---

---

### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (VI). Art. 67.3 Reg.

- TRLCSP. Art. 76.1.a) **Relación de las obras ejecutadas** en el curso de los **diez** últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; (...)
- RGLCAP. Art. 67.3... En los pliegos se especificará el importe anual sin incluir los impuestos que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

77

---

---

---

---

---

---

---

---

### Solvencia Técnica

#### Concreción de medios (VII). Art. 67.3 Reg.

- RGLCAP. Art. 67.3... En los pliegos se especificará el importe anual sin incluir los impuestos que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.
1. Fijar el importe que se deberá **acreditar**.
  2. Importe de un solo año (no acumulativo).
  3. Del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.
  4. ¿Salvo afines o de los que son dependientes?

10/11/2015

www.contratodeobras.com

78

---

---

---

---

---


---

---

---

**Solvencia Técnica (obras)**  
**SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (I)**

- ¿Qué ocurre si los pliegos no establecen los criterios de Solvencia Técnica o, aun estableciéndolos, no concretan los requisitos mínimos para su acreditación?



Se aplica lo previsto en el artículo 11.4. b).

10/11/2015      www.contratodeobras.com      79

---

---

---

---

---

---

---

---

**Solvencia Técnica (Obras)**  
**SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (II)**

- RGLCAP: Art.11.4.b): El criterio para la acreditación de la solvencia técnica... será el de la experiencia en la realización de trabajos...del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de... los diez últimos años... correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, **avalados por certificados de buena ejecución**, (...)
- (...) y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70% del valor** estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

www.contratodeobras.com      80

---

---

---

---

---

---

---

---

**Solvencia Técnica (Obras)**  
**SOLVENCIA EXIGIBLE POR DEFECTO (III)**

- RGLCAP. Art. 67.3... **En los pliegos se especificará** el importe anual sin incluir los impuestos que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, en trabajos del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato.

1. Fijar el importe que se deberá acreditar.
2. Importe en un solo año (no acumulativo). **> 70% del valor estimado o anualidad media (el inferior).**
3. Del grupo o subgrupo al que corresponde el contrato (no similar).
4. ¿Salvo afines o de los que son dependientes?

10/11/2015      www.contratodeobras.com      81

---

---

---

---

---

---

---

---




---

---

---

---

---

---

---

---

**PRINCIPALES CAMBIOS RESPECTO A LA REGULACIÓN ANTERIOR (I)**

**1. SE ELIMINA LA DISTINCIÓN** ENTRE CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO, Y CAUSAS... CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

**2. ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN:** ÓRGANO DE CONTRATACIÓN; SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO; SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

83

---

---

---

---

---

---

---

---

**PRINCIPALES CAMBIOS RESPECTO A LA REGULACIÓN ANTERIOR (II)**

**3. SE ELIMINA UNA CAUSA:** *Artículo 60.2.b) "Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas."*

**4. SE INTRODUCE UNA NUEVA CAUSA:** *Art.60.2.b) "Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario."*

**5. SE MODIFICA EL ALCANCE DE VARIAS....**

10/11/2015

www.contratodeobras.com

84

---

---

---

---

---

---

---

---

## **MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (I)**

### **Art.60.1.a) HABER SIDO CONDENADAS POR SENTENCIA FIRME.**

*“... por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.”*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

85

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## **MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (I bis)**

### **Art.60.1.a) HABER SIDO CONDENADAS POR SENTENCIA FIRME.**

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

### **Art.60.1. b) SANCIÓN FIRME**

... por infracción grave... por falseamiento de la competencia, o en materia de extranjería de extranjería.

10/11/2015

www.contratodeobras.com

86

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## **MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (I)**

### **Art. 60.1.c) NO HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Se establece de modo expreso que:

*“..., se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.”*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

87

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (II)

### Art.60.1.c) RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (I).

*“...o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del [Real Decreto Legislativo 1/2013...](#)”*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

88

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (III)

### Art.60.1.c) RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (II).

D.T. Décima: “1.(...) *“...en las condiciones que reglamentariamente se determinen”*.

*“2.Hasta el momento en que se produzca la aprobación del desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado anterior, los **órganos de contratación ponderarán en los supuestos que ello sea obligatorio**, que los licitadores cumplen lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en relación con la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

89

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (IV)

### Art. 60.1. g) INCOMPATIBILIDAD DE CARGO PÚBLICOS.

*“La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, **ascendientes** y descendientes, **así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad** de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero. “*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

90

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## **MODIFICACIÓN DEL ALCANCE (V)**

- **Art. 60.2.c) CONDICIONES ESPECIALES Y CLÁUSULAS ESENCIALES.**

*“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.”*

10/11/2015

www.contratodeobras.com

91

---

---

---

---

---

---

---

---

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**



**Contrato  
de obras**  
[www.contratodeobras.com](http://www.contratodeobras.com)

10/11/2015

www.contratodeobras.com

92

---

---

---

---

---

---

---

---